

policía minera extraordinaria, para informar y seguir el curso de la instalación.

7.^a El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras y montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar, desde la fecha de iniciación de las obras.

8.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

9.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes los polvos producidos en la fabricación de cemento portland, las Jefaturas de Barcelona, Sevilla y Almería no autorizarán el funcionamiento de las instalaciones hasta que se compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Los aparatos depuradores previstos en la presente condición garantizarán que, como máximo, la cantidad de materias sólidas arrojadas a la atmósfera sea de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales de presión y temperatura.

10. Por las Jefaturas de los Distritos de Barcelona, Sevilla y Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender las actas de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. Esta autorización queda condicionada a la constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente Resolución a la Sociedad interesada, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Tarragona y a la disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica y secciones de molienda, pasando a disposición del Tesoro, como recurso eventual, en el caso de que la Sociedad peticionaria incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución.

13. El depósito interior puede ser sustituido por la presentación por parte de la Sociedad peticionaria, en el plazo improrrogable de un mes y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas, de un aval bancario por el que se compromete el Banco a tener la citada cantidad de 500.000 pesetas a disposición de esta Dirección General, para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa de la Sociedad interesada, en la Caja General de Depósitos.

14. La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional, salvo aquellos que no puedan fabricarse en España; en el caso de que exista participación de capital extranjero, se dedicará ésta, en primer término y con preferencia absoluta, a la importación de aquellas partes o elementos que no pueden fabricarse en España en condiciones análogas de calidad y precio a las de procedencia extranjera.

15. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

16. Por las Jefaturas de los Distritos Mineros de Barcelona, Sevilla y Almería se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960. El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe de los Distritos Mineros de Barcelona, Sevilla y Almería.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza instalar una estación transformadora de 185 KVA. de potencia en la cantera de la fábrica de cemento de Compañía Angloespañola de Cemento Portland, S. A., «El León», en término municipal de Cendejas de la Torre (Guadalajara).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, S. A., «El León», mediante instancia de fecha 3 de noviembre de 1960, para la instalación de un centro de transformación compuesto de un transformador de 160 KVA. 5.000/220 v.; un transformador de 25 KVA., 5.100/220 v.; equipo de protección y medida y cuadro de distribución, todo ello destinado a la nueva planta de trituración y clasificación en la cantera situada en término municipal de Cendejas de la Torre (Guadalajara).

La energía eléctrica llegará a la estación transformadora mediante línea de 5.000 v. propiedad de la Compañía, actualmente en trámite.

Presupuesto: 171.007,01 pesetas.

Toda la maquinaria, de procedencia nacional.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias, del Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de la caseta transformadora proyectada de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de Madrid, de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.^a Si fuera necesario una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.

6.^a Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para anular la presente autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

• • •

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Huelva y Madrid por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: